

U/I



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **17 JUL. 2014**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0441 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

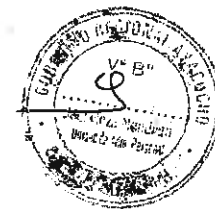
VISTO; el Expediente N° 007433, de fecha 27 de febrero del 2014, Oficio N° 105-2014-GRA/GG-OSRP, Informe Médico s/n. Informe Social N° 005-2014-GRA/ORADM-ORH-UBS, Informe Técnico N° 118-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Oficio N° 579-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 244-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; Decretos N°s 5514-2014-GRA/ORADM-ORH, 4034-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, 6849-2014-GRA/ORADM-ORH, 916-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 9339-2014-GRA/ORADM-ORH y 412-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; en un total de treinta y cinco (35) folios, sobre rotación temporal, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor nombrado de la Oficina Sub Regional de Parinacochas, del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **RAMIRO FLORES SAEZ**, solicita su rotación temporal a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, justificando encontrarse mal de salud, el cual es sustentado mediante Informe Médico emitido por la Red de Salud ESSALUD – Parinacochas, el Informe Social de la Responsable de la Unidad de Bienestar Social y los informes Técnicos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 118-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación a la Dignidad Humana, reconocida expresamente en nuestra Constitución Política del Perú, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado respecto a la naturaleza de la Dignidad Humana y señala que esta constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en ese sentido, conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no solo representa el



valor supremo que justifica la existencia del estado y de los objetivos que este cumple, sino, que se constituye como fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento, tal como lo estipula el artículo 1° de la constitución;

Que, así como en el Derecho a la Salud, que constituye un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o a deteriorar la calidad de vida, siendo ello así, el estado debe efectuar tratando de que todas las personas tengan una mejor calidad de vida; concluyendo por los fundamentos señalados, que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante que no solo los Tribunales Jurisdiccionales son los que deben de aplicar el Control Difuso de la Normas Infraconstitucionales, sino también los funcionarios de la Administración Pública, quienes no son impedidos, a través del control difuso, anular un acto Administrativo inaplicando una Norma Legal a un caso concreto, por ser violatoria de los derechos fundamentales del administrado, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que sanciona con nulidad el acto administrativo que contravenga la Constitución, bien por el fondo o por la forma, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional;

Que, en esta caso se advierte que el certificado médico N° 53893, prescribe que el recurrente presenta "crisis hipertensiva moderada, descomposición hemodinámica y respiratoria" por lo que se recomienda permanecer en un lugar de menor altitud y tener control permanente con un especialista en cardiología; por lo que, el informe técnico concluye recomendando que se prescinda el requisito de visto bueno del jefe inmediato superior jerárquico y se prosiga con el trámite respectivo; y con Decreto N° 6849-2014-GRA/ORADM-ORH, el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone emitir la presente resolución;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Manual Normativo de Personal, precisan " La Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con consentimiento del interesado en caso contrario" y en mérito a la Ley N° 27557, Ley que restablece el desplazamiento de personal en la Administración Pública; estableciendo las condiciones para expedir el presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 385-2014-GRA/PRES;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA ROTACION, del servidor nombrado en la Oficina Sub Regional de Parinacochas, señor RAMIRO FLORES SAEZ, a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal; por todas las consideraciones expuestas en el presente; a partir de la expedición de la presente resolución al 31 de diciembre del 2014; donde le asignarán las funciones a cumplir de conformidad a su cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional y experiencia laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, deberá adoptar las acciones a efectos del control de asistencia y otros.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
.....
CPCC. WALTER OCHOA CUBA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Pone a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



.....
ADRIANA MILAGRO FLORES GUISPE
SECRETARIA GENERAL